



**RED ELÉCTRICA**  
DE ESPAÑA

**CONDICIONES GENERALES DE  
CONTRATACIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES**

APROBADO: DCR - DA  
REFERENCIA: C.G.C.-M.  
EDICIÓN: 11.07.2017



## ÍNDICE

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN**
2. **NORMAS PRELIMINARES**
3. **OBJETO DEL CONTRATO**
4. **CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**
5. **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
6. **INSPECCIÓN, PRUEBAS Y ENSAYOS**
7. **ENTREGA Y RECEPCIÓN**
8. **EMBALAJES**
9. **GARANTÍA**
10. **PRECIO, FIANZA, FACTURACIÓN Y PAGO**
11. **PENALIDAD**
12. **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DEL VENDEDOR Y OTRAS  
MEDI DAS CONTRA INCUMPLIMIENTO**
13. **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DE RED ELÉCTRICA**
14. **PROPIEDAD INDUSTRIAL/INTELECTUAL**
15. **CONFIDENCIALIDAD**
16. **RESPONSABILIDAD**
17. **SEGUROS**
18. **FUERZA MAYOR**
19. **RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**
20. **PROTECCIÓN DE DATOS**
21. **JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE**



## **1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- 1.1.** Las presentes Condiciones Generales regirán y serán de aplicación, con exclusión de cualesquiera otras que pudiera tener establecidas o invocar el vendedor, en todos los pedidos que tengan por finalidad la adquisición de equipos y materiales para la empresa RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. (abreviadamente RED ELECTRICA).

## **2. NORMAS PRELIMINARES**

- 2.1.** En estas Condiciones Generales, se denomina vendedor a las personas, físicas o jurídicas o agrupación de ellas, a quienes RED ELECTRICA adquiere equipos y materiales.
- 2.2.** En las presentes Condiciones Generales se entenderá por contrato al conjunto de documentos formado por el pedido formalizado por RED ELÉCTRICA y las presentes Condiciones Generales.
- 2.3.** Las adiciones y cláusulas adicionales a un contrato anteriormente establecido por ambas partes, se interpretarán restrictivamente en su alcance modificatorio y no tendrán eficacia novatoria, si no se determina expresamente lo contrario.

## **3. OBJETO DEL CONTRATO**

- 3.1.** Son objeto del contrato los equipos y materiales suministrados por el vendedor a RED ELÉCTRICA incluyendo aquellos trabajos o servicios directamente asociados al suministro y/o instalación de los mismos que el vendedor se obliga con tal motivo a realizar.

En el objeto del contrato, definido para cada caso en los documentos del mismo, se consideran implícitamente incluidas además, cuantas prestaciones sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley y, en especial, las que se establecen en estas Condiciones Generales.

- 3.2.** Los equipos y materiales objeto del contrato y en su caso los trabajos y servicios a ellos asociados, han de ajustarse a las especificaciones técnicas establecidas para su definición, a las instrucciones que RED ELECTRICA curse al vendedor, a las indicaciones que consten en los planos que le facilite y a los normas y prescripciones de las reglamentaciones administrativas que estén o entren en vigor hasta la entrega del objeto del contrato, sin que el vendedor pueda exigir por ello ningún aumento del precio.
- 3.3.** El objeto del contrato comprende, además de los equipos y materiales con sus trabajos o servicios asociados, en su caso, todo cuanto sea necesario para su entrega, utilización y perfecto funcionamiento conforme a las especificaciones técnicas establecidas para su definición y condiciones reglamentarias.



**3.4.** De conformidad con lo anterior, el objeto del contrato incluye, a cargo y por cuenta del vendedor, a título simplemente indicativo y no limitativo, lo siguiente:

- a) La gestión y obtención de los visados, autorizaciones y licencias exigibles en/o para el cumplimiento del contrato, salvo los que, por su carácter personalísimo, correspondan a RED ELECTRICA, para cuya gestión y obtención por ésta deberá facilitarle el vendedor cuanto sea necesario y esté a su disposición.
- b) El acopio de materiales y la fabricación en todas sus fases.
- c) La ejecución de las inspecciones, pruebas y ensayos usuales y de las exigidas por RED ELECTRICA
- d) Las pinturas, protecciones y embalajes, normales y especiales.
- e) Los transportes y seguros necesarios para efectuar la entrega de los equipos y materiales en las condiciones indicadas en estas Condiciones Generales.
- f) La preparación y entrega a RED ELÉCTRICA, con la antelación necesaria para su utilización por ésta, de toda la documentación inherente al cumplimiento del contrato, como planos, programas, informes, manuales, libros de instrucciones, protocolos, certificados de recepción, control y pruebas y listas de repuestos y herramientas.
- g) Cualesquiera otros que sean especificados en la petición de oferta de REE o vengan ofrecidos por el vendedor.

**3.5.** El vendedor viene obligado a aceptar, a los precios convenidos o proporcionalmente a ellos, las ampliaciones, modificaciones o reducciones del objeto del contrato que RED ELÉCTRICA solicite, siempre que las mismas no representen, en conjunto, un aumento o disminución de más del 10 por 100 del importe del contrato. El nuevo plazo de entrega se establecerá de común acuerdo entre ambas partes, a propuesta razonada del vendedor; y si dicho acuerdo no se lograra, se modificará el fijado inicialmente en proporción al aumento o disminución del precio del contrato.

**3.6.** No podrá efectuarse ninguna modificación del objeto del contrato por iniciativa del vendedor sin la previa conformidad de RED ELÉCTRICA, y las que se efectúen no supondrán variación o repercusión en el precio ni en el plazo de entrega, si dicha variación o repercusión no hubiera sido previamente señalada por el vendedor y aceptada por RED ELECTRICA expresamente y por escrito.

La conformidad y aceptación de RED ELÉCTRICA no supondrá, en ningún caso, alteración de la garantía y responsabilidad del vendedor en relación con el contrato.

**3.7.** En todo lo relativo a los trabajos o servicios asociados a los equipos y materiales suministrados por el vendedor, así como cualesquiera otros que pudieran pactarse entre las partes, que no constituyan estrictamente un suministro de equipos o materiales, serán de aplicación las Condiciones Generales de Contratación de Obras y Servicios de RED ELÉCTRICA.



#### **4. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN**

- 4.1.** El vendedor no podrá ceder el contrato en todo o en parte, ni subcontratar su cumplimiento o ejecución, sin previa y expresa autorización por escrito de RED ELÉCTRICA. La cesión o subcontratación hecha sin esta autorización será nula a todos los efectos. Dicha autorización deberá solicitarse a RED ELECTRICA por escrito con la indicación del cesionario o subcontratista y la antelación necesaria para que no se produzcan retrasos aunque fuera denegada.
- 4.2.** En el caso de que se conceda, la autorización de RED ELÉCTRICA para subcontratar no implica el nacimiento de ningún vínculo o relación contractual entre RED ELECTRICA y el subcontratista, ni libera al vendedor de la obligación de vigilar la actividad del subcontratista y de la de responder de la actuación de éste y del cumplimiento en todo del contrato.
- 4.3.** Sin perjuicio de lo anterior, RED ELÉCTRICA podrá en todo momento inspeccionar y vigilar los trabajos del subcontratista y el cumplimiento de sus obligaciones. El subcontratista queda obligado a facilitarle toda la colaboración que para ello pueda ser necesaria (documentación, informes, libre acceso a sus instalaciones, etc.).
- 4.4.** En caso de autorización para la subcontratación, el vendedor se obliga a comunicar a la subcontrata y a sus empleados los procesos, estudios y normas de Calidad y de Seguridad exigidos por RED ELÉCTRICA.
- 4.5.** RED ELÉCTRICA podrá ordenar al vendedor la sustitución del subcontratista en cualquier momento si, a su juicio, pone en peligro la correcta y puntual ejecución de los trabajos, en atención a las condiciones de ejecución recogidas en la documentación contractual, sin que proceda indemnización alguna por dicho concepto.

#### **5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

- 5.1.** El vendedor es el único responsable de la correcta y puntual ejecución del contrato.
- 5.2.** En la ejecución del contrato el vendedor cumplirá en todo las especificaciones técnicas convenidas, completadas conforme se establece en el artículo 3.2., según los usos y términos de la buena práctica.
- 5.3.** El vendedor vendrá obligado además a dar total cumplimiento a las condiciones que, a efectos de control de calidad, establezca RED ELECTRICA.
- 5.4.** El vendedor se obliga a mantener informada a RED ELÉCTRICA en todo momento acerca de la ejecución del contrato y de cuantas incidencias surjan durante la misma, facilitándole cuanta información le sea requerida.
- 5.5.** Si RED ELÉCTRICA advirtiese, en cualquier momento, que el vendedor no cumple lo establecido en los apartados anteriores podrá, sin esperar a la entrega, rechazar lo indebidamente realizado y ordenar su sustitución o reparación, a la exclusiva cuenta y cargo del vendedor y libre de todo gasto o desembolso para RED ELECTRICA conforme se especifica en el artículo 9.3.



## 6. INSPECCIÓN, PRUEBAS Y ENSAYOS

- 6.1.** RED ELÉCTRICA puede inspeccionar los equipos y materiales objeto del contrato en cualquier momento de su realización, pudiendo efectuar esta inspección mediante su propio personal o el de la persona o entidad que para ello designe, tanto en las fábricas, talleres o almacenes del vendedor como en los de sus proveedores o subcontratistas, a cuyo fin los inspectores de RED ELECTRICA tendrán libre acceso a ellos y deberá facilitárseles cuanto les sea necesario.
- 6.2.** Sin perjuicio del derecho de inspección que corresponde a RED ELÉCTRICA, el vendedor viene obligado a efectuar, por sí y a su costa, todas las pruebas y ensayos convenidos, exigibles conforme a las normas y reglamentos administrativos o usuales en la buena práctica, debiendo comunicar a RED ELECTRICA la fecha de su realización con una antelación mínima de veinte días, para que puedan asistir inspectores o representantes autorizados de la misma, así como el resultado de las pruebas o ensayos realizados, acreditado con los correspondientes certificados o protocolos, incluso si hubieran estado presentes inspectores o representantes de RED ELECTRICA.
- 6.3.** Sin perjuicio de las normas anteriores, las pruebas o ensayos se efectuarán, en su caso, ajustándose en todo al programa de puntos de inspección aprobado por RED ELECTRICA al vendedor.
- 6.4.** La realización de inspecciones, pruebas o ensayos, aún a satisfacción de RED ELECTRICA, no supone que el objeto del contrato cumpla en todo con lo convenido y haya de ser recibido de conformidad por aquélla, ni exonera al vendedor de la responsabilidad que en caso negativo le corresponde.
- Tampoco exoneran ni atenúan dicha responsabilidad, ni excusan al vendedor de cumplir en todo lo convenido, las recomendaciones u observaciones que los ingenieros o inspectores de RED ELÉCTRICA hayan podido formularle durante la ejecución del contrato o con ocasión de inspecciones, pruebas o ensayos, a menos que modifiquen expresamente las especificaciones convenidas.
- 6.5.** Si el resultado de una inspección o de pruebas o ensayos realizados no fuese satisfactorio, o el objeto del contrato no cumpliera las especificaciones convenidas o las garantías de calidad establecidas, RED ELECTRICA podrá exigir al vendedor que proceda conforme a lo establecido en el artículo 9.3, RED ELECTRICA tendrá además la opción prevista en el artículo 9.5.
- 6.6.** Los inspectores o representantes autorizados de RED ELÉCTRICA procurarán que las inspecciones, pruebas o ensayos que se realicen, no entorpezcan la normal ejecución del contrato; pero la exigencia, tiempo y condiciones de realización de aquéllas no podrán en ningún caso ser invocadas por el vendedor como causa o justificación de retrasos.



## 7. ENTREGA Y RECEPCIÓN

7.1. A falta de especificación en las correspondientes Condiciones Particulares, el suministro de equipos y/o materiales se realizará bajo la modalidad DDP (Delivery Duty Paid) Incoterms 2000.

7.2. La entrega de los materiales o equipos deberá efectuarse en la fecha prevista a tal efecto en el contrato.

El vendedor se obliga a cumplir, no sólo la fecha de entrega final fijada en el contrato, sino también todas y cada una de las fechas parciales que puedan haberse establecido en él para determinadas fases de su ejecución.

7.3. Si en el contrato no se señala una fecha de entrega determinada y se establece solamente el plazo de entrega, éste comenzará a correr desde la fecha del contrato, salvo estipulación expresa en contrario.

7.4. El adelanto de la fecha de entrega establecidas en el contrato o la reducción del plazo de entrega requieren la previa conformidad de RED ELECTRICA y, en caso de que ésta se preste, no da derecho al vendedor a exigir el pago de la totalidad o de parte del precio antes de cuando corresponda conforme a las estipulaciones del contrato y las presentes Condiciones Generales.

7.5. Las fechas de entrega no pueden retrasarse, ni los plazos de entrega prorrogarse, salvo por hechos exclusivamente imputables a RED ELECTRICA y reconocidos por ella, o por causas de fuerza mayor.

Para que el retraso determinado por dichos hechos o causas pueda ser tenido en consideración, es además requisito imprescindible que su comienzo y término sean puestos por el vendedor en conocimiento de RED ELECTRICA por escrito y en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas desde que se produzcan.

7.6. El vendedor se obliga a poner, a su exclusiva cuenta, todos los medios que razonablemente estén a su alcance para recuperar, en cuanto sea posible, cualquier retraso de las fechas de entrega, incluso cuando el retraso esté justificado.

7.7. El vendedor no procederá al embalaje ni envío de ningún componente del equipo sin haber previamente realizado una presentación total del mismo, o conforme se haya aprobado por RED ELECTRICA. Durante esta presentación, procederá al control dimensional completo de cada una de las partes del equipo y, siempre que fuera posible, a pruebas de su funcionamiento, incluso por conjuntos parciales.

Estas pruebas, previo el aviso acordado, deberán ser presenciadas por los inspectores de RED ELECTRICA, siendo preceptiva la aceptación de éstos para poder comunicar la disponibilidad de los equipos. La aceptación deberá plasmarse en un acta suscrita por ambas partes.

Las omisiones y deficiencias que se hayan advertido y hagan constar en el acta, deberán ser subsanadas o corregidas sin demora por el vendedor, efectuado lo cual, se realizarán nuevas pruebas o ensayos y/o reconocimientos, salvo que RED ELECTRICA dispense expresamente de ellas.

El contenido de los párrafos anteriores de este punto no será aplicable para



aquellos productos para los que RED ELÉCTRICA y el vendedor tengan suscrito un Acuerdo de Calidad Concertada.

- 7.8.** El vendedor queda obligado a prestar a los inspectores de RED ELÉCTRICA la ayuda que éstos requieran durante la realización de los trabajos de presentación de los equipos y materiales objeto del suministro.
- 7.9.** El vendedor deberá comunicar, con una antelación mínima de 15 días, la fecha en la que hará la entrega de la mercancía, con indicación del número de bultos, así como sus pesos y dimensiones. Dicha comunicación deberá cursarse a través de un correo electrónico o cualquier otro medio electrónico de transmisión que deje constancia fehaciente de la comunicación.
- 7.10.** RED ELÉCTRICA se reserva el derecho de aplazar cualquier envío o expedición de materiales y equipos hasta un mes después de la fecha convenida, no pudiendo el vendedor pasar cargo por este aplazamiento. Si el retraso del envío hubiera de prolongarse por más tiempo los materiales se tendrán por entregados al cabo del mencionado mes, y se establecerán de mutuo acuerdo las compensaciones que procedan por los ulteriores gastos de almacenamiento y seguro.
- 7.11.** La entrega a RED ELÉCTRICA de un envío o expedición no prejuzga la aceptación por ella de la cantidad o calidad de los materiales recibidos, que lo son siempre a resultas de las pruebas, ensayos o reconocimientos exigidos.
- 7.12.** Cuando no sean exigibles pruebas, ensayos o reconocimientos, la recepción por RED ELÉCTRICA de los equipos y materiales objeto del contrato se formalizará sin más trámites que la firma de los correspondientes albaranes de entrega. Cuando aquéllos sean exigibles, se extenderá un acta de recepción en la que se hará referencia al resultado satisfactorio de las pruebas, ensayos y reconocimientos.
- 7.13.** Si el plazo de ejecución hubiera de prorrogarse por alguna causa de fuerza mayor, por tiempo superior a la cuarta parte del mismo, o si es razonablemente previsible que habrá de prorrogarse por más de ese tiempo, RED ELÉCTRICA podrá resolver el contrato por sí sola.
- 7.14.** A partir de la entrega, el vendedor autoriza a RED ELÉCTRICA a hacer el uso que precise de los equipos y materiales objeto del contrato, incluso realizar en ellos o con ellos obras, montajes u otros trabajos e incorporarlos a la obra o instalación de RED ELECTRICA.

## **8. EMBALAJES**

- 8.1.** Todos los equipos y materiales serán cuidadosamente embalados y protegidos por el vendedor para garantizar su transporte y conservación en perfectas condiciones hasta el emplazamiento.
- 8.2.** Los elementos que no puedan permanecer a la intemperie llevarán un embalaje perfectamente estanco y todas las protecciones que el vendedor considere necesarias para su perfecta conservación. Dicho embalaje llevará una marca clara señalando esa característica.
- 8.3.** Los aparatos delicados (instrumentos de medida, relés, etc.) llevarán embalajes especiales con las debidas protecciones de amortiguación.





- 8.4. RED ELÉCTRICA** se reserva el derecho a inspeccionar todo el equipo en la planta del vendedor o en la de los subcontratistas, antes del embarque y a requerir reembalaje en forma apropiada, con cargo al vendedor, de cualquier equipo que se juzgue mal preparado para el envío.
- 8.5.** El vendedor empleará embalaje y protección adecuados, utilizando:
- Protección anticorrosiva y ambiental, cuando sea necesario.
  - Protección contra robo y manipulación brusca.
  - Protección contra altas temperaturas.
  - Protección según venga solicitada en la especificación técnica.
- 8.6.** Cuando el vendedor no sea el responsable del armado o montaje en su destino, su suministro será enviado fraccionado en el menor número de partes que permitan las limitaciones físicas del transporte.
- 8.7.** Los embalajes se harán de manera que su volumen sea lo más reducido posible. Las partes, tales como accesorios, motores, etc., que no estén rígidamente unidas al equipo principal, se embalarán por separado y se marcarán claramente para facilitar su identificación.
- 8.8.** Las piezas que puedan sufrir corrosión, se protegerán adecuadamente, antes de ser embaladas, con grasa u otro producto apropiado.
- 8.9.** Todas las superficies pulidas y mecanizadas, se revestirán con un anticorrosivo. Se prestará atención al embalaje de instrumentos (aparatos de medida, relés, etc.) herramientas de precisión, rodamientos de bolas, motores eléctricos, etc., que llevarán embalajes especiales, con protecciones e indicación, con objeto de evitar los daños que puedan producirse al no mantenerlos en una atmósfera libre de humedad y cualquier posible avería.
- 8.10.** Todos los bultos llevarán indicaciones claras de los puntos en que deberán sujetarse para su manejo e irán preparados al efecto.
- También llevarán indicaciones claras de la posición en que deben mantenerse.
- 8.11.** Los artículos frágiles se protegerán contra riesgos de rotura y se embalarán en cajas robustas de madera. Todas las caras del embalaje llevarán el rótulo "FRÁGIL – MANIPULAR CON CUIDADO".
- 8.12.** Los redondos, barras, tubos, perfiles, etc., se enviarán en bultos de longitud uniforme. El peso de cada bulto, debe mantenerse dentro del límite de resistencia del fleje o del alambre de sujeción.
- Los orificios en tubos, máquinas, etc., se protegerán con grasa y tapas o taponeros de plástico. Las roscas se protegerán contra posible daño, mediante casquillos o envolturas adecuadas.
- Las mercancías enviadas en atados se amarrarán firmemente con alambre o fleje de acero.
- Los remaches, tornillos, tuercas y clavos se enviarán con preferencia en barriles o cajas.
- Los materiales de aislamientos moldeados se embalarán en cajas de madera.



## 9. GARANTÍA

### 9.1. El vendedor garantiza a RED ELÉCTRICA:

- a) Que todos los equipos y materiales cumplen las especificaciones convenidas y las normas y prescripciones exigibles, son adecuados para el fin que se destinan, cumplen los requisitos de calidad exigidos y no son usados.
- b) Que los equipos están libres de defectos de diseño, materiales, mano de obra (tanto propia como de subcontratistas), fabricación y funcionamiento.
- c) El perfecto funcionamiento de los equipos, con regularidad y con los rendimientos, capacidad y demás características estipuladas.
- d) Que no se producirán fallos esenciales en los mismos durante la vida útil para la que están concebidos.

El vendedor no será responsable de las averías o desperfectos que se produzcan en los materiales y equipos y que sean debidos a su mal uso o empleo inadecuado por parte de RED ELECTRICA.

### 9.2. El vendedor otorgará a RED ELÉCTRICA una garantía comercial de sus equipos y/o materiales mediante la cual el vendedor viene obligado a:

- a) Sustituir los equipos y materiales que no cumplan lo convenido o exigido, sean inadecuados, de calidad deficiente o sean usados.
- b) Ajustar, reparar o reemplazar, los equipos que presenten cualquier defecto de diseño, materiales, mano de obra, fabricación, funcionamiento o rendimiento.

### 9.3. Todos los ajustes, reparaciones o sustituciones que hayan de realizarse para cumplir la obligación de garantía, serán de la exclusiva cuenta y cargo del vendedor y libres de todo gasto o desembolso para RED ELÉCTRICA, corriendo aquél incluso con los gastos que, con motivo de los mismos, se originen a ésta (incluso en las instalaciones contiguas o anexas), tales como desmontajes, portes, seguros y embalajes de devolución de materiales y de los que les sustituyan, montaje de éstos y supervisión, impuestos y otros análogos.

### 9.4. La decisión de que se proceda a ajustar, reparar o sustituir lo defectuoso corresponde siempre a RED ELECTRICA y será tomada en base al criterio de sus técnicos, de conformidad con las prescripciones contenidas en la documentación contractual, que podrán asimismo ordenar reparaciones provisionales, a reserva de las definitivas o de las sustituciones que consideren necesarias.

### 9.5. Si RED ELÉCTRICA optara por ordenar la simple reparación de lo defectuoso y la entidad del defecto justificara su sustitución, dicha opción se entenderá condicionada a que el vendedor admita una reducción en el precio y/o una ampliación del plazo de garantía.

### 9.6. Los ajustes, reparaciones o sustituciones deberán efectuarse en el plazo que RED ELECTRICA señale, del modo que resulte menos perjudicial o molesto para ella y sin originar retrasos o paralización de instalaciones o, cuando ello no sea posible, reduciendo al mínimo dichos retrasos o el



tiempo de indisponibilidad.

- 9.7. Si el vendedor no cumpliera con la prontitud requerida su obligación de garantía o no efectuase en el plazo establecido lo que conforme a ella proceda, RED ELÉCTRICA podrá hacerlo por sí misma o por terceros con cargo a aquél, sin pérdida de la garantía. El vendedor vendrá obligado además a resarcir a RED ELECTRICA de los daños y perjuicios que le haya causado.
- 9.8. La garantía comercial del vendedor mencionada en el artículo 9.2, se extiende durante el plazo que se estipule en el contrato y, en su defecto, durante un período de un año.
- 9.9. El plazo de la garantía comercial se computará a partir de la fecha de los albaranes de entrega o del acta de recepción, según los casos.
- 9.10. El plazo de dicha garantía se interrumpe y quedará consiguientemente prorrogado en el tiempo que se emplee en las reparaciones o sustituciones que se realicen en cumplimiento de la garantía.
- 9.11. Estas reparaciones o sustituciones serán garantizadas a su vez, a partir de su terminación, por tiempo igual al período de garantía comercial.
- 9.12. Si al vencer el plazo de la garantía comercial no hubieren transcurrido seis meses, al menos, desde la entrada en servicio de la instalación de RED ELÉCTRICA a que se destinen o de que formen parte los materiales y equipos objeto del contrato, el período de garantía quedará automáticamente prorrogado hasta transcurridos dichos seis meses.
- 9.13. El alcance de la garantía comercial o el transcurso del plazo de la misma, no liberan al vendedor de su eventual responsabilidad por vicios o defectos ocultos o cualquier otra responsabilidad que le fuera exigible en derecho o según las cláusulas de estas Condiciones Generales.
- 9.14. Vencido el plazo de garantía comercial, RED ELÉCTRICA podrá proceder, por sí o por medio de terceros, a modificar o alterar libremente los equipos y materiales objeto del contrato, incluso cuando estén amparados por licencias, patentes y otros títulos de propiedad industrial a favor del vendedor. El vendedor reconoce expresamente que RED ELÉCTRICA quedará facultada para realizar cualesquiera actos de explotación de los equipos y materiales objeto del contrato (con carácter enunciativo y no limitativo, tales actos de explotación incluyen la reproducción, la distribución y la transformación). El vendedor asimismo reconoce expresamente que la titularidad sobre cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial a que pudieran dar lugar los referidos actos de explotación corresponderá, en exclusiva, a RED ELÉCTRICA.
- 9.15. El vendedor se compromete a proporcionar las piezas de repuesto que sean necesarias para el mantenimiento del equipo, durante un periodo de diez años contado a partir de la recepción del material.

## **10. PRECIO, FIANZA, FACTURACIÓN Y PAGO**

- 10.1. El precio del contrato incluye todo lo que es objeto del mismo, de acuerdo con él y con las presentes Condiciones Generales, y cuanto deba aportar o realizar el vendedor para su cumplimiento, sin más excepciones que los



conceptos o prestaciones que hayan sido expresamente excluidos.

- 10.2.** El precio incluye todos los impuestos y arbitrios que graven el objeto del contrato, o se devenguen con motivo del mismo, excepto el IVA.
- 10.3.** Los precios contractuales son inalterables. No se admitirán aumentos de precio sobre los establecidos en el contrato o en adiciones al mismo, salvo en el caso en que dichos aumentos consten expresamente.
- 10.4.** No se pagarán equipos, materiales, trabajos o servicios no incluidos en el contrato, si su ejecución no ha sido previamente ofertada por el vendedor, por escrito y con indicación expresa de su precio, y aceptada, también por escrito, por representante de RED ELÉCTRICA debidamente facultado.
- 10.5.** RED ELÉCTRICA podrá exigir al vendedor la constitución de fianza (garantía económica), para responder del cumplimiento de todas sus obligaciones derivadas del contrato y/o de aquellas que surjan en futuros contratos celebrados entre ambas partes, y entre otras, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, de las siguientes: del pago de las penalizaciones que le sean imputables, de las reparaciones o sustituciones efectuadas con cargo al vendedor en virtud de su obligación de garantía, de la indemnización de los daños y perjuicios que se causen a ésta por cualquier incumplimiento del contrato o por demora en su cumplimiento, y del resarcimiento de los daños y perjuicios que, en la ejecución del contrato, se causen a terceros y sean reclamados o exigidos por ellos a RED ELÉCTRICA y del cumplimiento de las condiciones de prestación de fianza en la forma descrita en el documento "*Política de Garantías a favor de Red Eléctrica de España, S.A.U.*"
- 10.6.** La exigencia y el tipo de la fianza a formalizar se ajustará a lo establecido en el documento referido en el apartado 10.5 anterior "*Política de Garantías a favor de Red Eléctrica de España, S.A.U.*", anexo a las presentes Condiciones Generales de las que forman parte integrante y que esté en vigor en el momento de la aceptación del pedido.
- 10.7.** La prestación de fianza no supone que queden limitadas a su importe o período de vigencia las responsabilidades que puedan ser exigidas al vendedor por razón del contrato, y constituye tan sólo un medio para facilitar la efectividad de las mismas.
- 10.8.** El vendedor perderá la fianza constituida en los supuestos de resolución del contrato, conforme se establece en el artículo 12.
- 10.9.** Con carácter general, la facturación se realizará 100 por 100 a la recepción de la totalidad de los equipos o materiales.
- 10.10.** En los casos particulares en que se admitan facturaciones parciales, los plazos de facturación irán ligados a los hitos de trabajos y/o entregas efectivamente realizadas que hayan determinado entre ambas partes, de acuerdo con el programa de establecido.
- 10.11.** Todos los pagos correspondientes a facturaciones parciales que se efectúen antes de la recepción de los equipos o materiales, serán a buena cuenta del precio del contrato.
- 10.12.** Para hacer efectivo el precio, el vendedor presentará a RED ELÉCTRICA factura por el importe total del contrato o de cada uno de los plazos parciales en él estipulados, indicando en la misma, tanto el número de pedido como



el de certificación en el sistema informático de RED ELÉCTRICA.

- 10.13.** Los pagos se realizarán respetando los plazos máximos establecidos en la legislación vigente.
- 10.14.** En todas las fases del suministro, el abono de la factura estará condicionado al cumplimiento por el vendedor de las normas establecidas sobre control de calidad de los equipos y materiales.
- 10.15.** El pago del precio no supone que RED ELÉCTRICA considere cumplido por el vendedor el contrato o renuncie a los derechos que puedan corresponderle en virtud del mismo frente al vendedor, reservándose expresamente su ejercicio, sin perjuicio del pago efectuado.

## **11. PENALIDAD**

- 11.1.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.1. párrafo f), el incumplimiento por el vendedor de la fecha de entrega o de los hitos parciales, en su caso, se sancionará aplicando a aquél una penalización.

En el caso de que no se hubiese establecido otra, será de un 1 por 100 del importe del contrato por semana natural de retraso. Si el retraso se prolonga por más de cuatro semanas, a partir de la cuarta, la penalización se incrementará al 5 por 100.

- 11.2.** Las penalidades por demora se aplicarán automáticamente, por el solo transcurso del tiempo, sin que se requiera la previa denuncia de la mora. Llegado el momento en el que se haya alcanzado el 10% de penalizaciones, RED ELÉCTRICA quedará facultada para resolver el contrato.
- 11.3.** Si durante el período de garantía, RED ELÉCTRICA se viera privada de la disposición o utilización de los equipos o materiales contratados, por causa de defectos, desperfectos o averías que se hayan producido o advertido en ellos, o de los trabajos que hayan de realizarse para subsanarlos, en cumplimiento de aquella garantía, el vendedor será sancionado con la penalidad que se haya establecido al efecto en el contrato y, si no lo hubiere sido, con la del 0,1 por 100 del precio total del contrato por cada día de indisponibilidad del objeto del mismo.
- 11.4.** El vendedor quedará obligado a la indemnización de otros posibles daños y perjuicios ocasionados por la demora, cuando en el incumplimiento de sus obligaciones incurra en dolo o negligencia o cuando de cualquier modo contravenga el tenor de aquéllas.
- 11.5.** Las penalidades que procedan, se cobrarán por RED ELÉCTRICA al vendedor deduciendo su importe de los primeros pagos que haya de efectuarle por cualquier concepto (incluso por otro contrato), ejecutando las fianzas que tuviese constituidas, o conjuntamente por ambos medios, u otro legal a elección de RED ELÉCTRICA.

## **12. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DEL VENDEDOR Y OTRAS MEDIDAS CONTRA INCUMPLIMIENTO**



**12.1.** RED ELÉCTRICA podrá resolver el contrato en los casos que autoriza la ley o cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.
- b) El concurso de cualquiera de las partes, sin perjuicio de los derechos y acciones que a cada una puedan corresponder, siempre que se constate que la situación concursal imposibilita el adecuado cumplimiento del contrato con sujeción a los términos establecidos en la documentación contractual.
- c) La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes contratantes.
- d) El fallecimiento del vendedor o la modificación de su capacidad de obrar o de condiciones físicas o psíquicas que puedan dificultar o impedir el cumplimiento del contrato, cuando aquél es una persona física, y la disolución, transformación, reducción de capital o cambios importantes en la estructura accionarial de la sociedad, si el vendedor está constituido como persona jurídica.
- e) El abandono, interrupción o suspensión por el vendedor del cumplimiento del contrato.
- f) El retraso en la entrega de los equipos o materiales contratados por tiempo superior a la mitad de un plazo parcial de entrega o por tiempo superior a la tercera parte del plazo total, por incumplir fechas de entrega consideradas esenciales para el buen fin del contrato o por haber incurrido en penalizaciones por demora que alcancen el límite del 10% del precio total del contrato, según lo establecido en el artículo 11.2.
- g) Cualquier otro incumplimiento del vendedor que pueda impedir o afectar de modo relevante al buen fin del contrato, o que en éste se señale expresamente como causa de resolución.

**12.2.** Cuando concurra alguna de las anteriores causas, el contrato quedará resuelto y sin efecto desde la fecha en que RED ELECTRICA comunique su decisión en tal sentido al vendedor o, en su caso, a sus causahabientes.

**12.3.** En el supuesto de que la anterior decisión se funde en la causa d) del apartado 12.1., el vendedor o, en su caso, sus causahabientes, podrán evitar la resolución si, dentro de los cinco días siguientes al requerimiento, prestan garantías suficientes, al solo juicio de RED ELÉCTRICA, del normal cumplimiento del contrato.

**12.4.** En el supuesto de que la decisión de RED ELÉCTRICA se funde en las causas e) f) o g) del mismo apartado, el vendedor acepta como fundadas las causas alegadas por RED ELECTRICA y presta su conformidad a la decisión de ésta si, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del requerimiento, no formula protesta escrita, justificada y debidamente acreditada.

**12.5.** En caso de resolución del contrato, el vendedor viene obligado a devolver inmediatamente a RED ELECTRICA la cantidad total que tenga cobrada como anticipo a cuenta del precio. Si RED ELÉCTRICA hiciera uso del derecho que se reserva en el apartado siguiente, la obligación de devolución quedará limitada al exceso que dicha cantidad represente sobre



lo que RED ELECTRICA haya de pagar al vendedor, de conformidad con el mismo apartado.

- 12.6.** En caso de resolución del contrato, RED ELÉCTRICA tiene derecho, pero no la obligación, de adquirir todos o algunos de los materiales que el vendedor tuviere ya subcontratados, acopiados, fabricados en parte o entregados, fijándose el precio de esta adquisición de mutuo acuerdo o, si éste no se lograra, mediante tasación pericial.

Cuando ejercite este derecho, RED ELÉCTRICA adquirirá la propiedad de los materiales por el solo hecho de la resolución del contrato y desde que ésta surta efectos, y desde entonces podrá disponer libremente de dichos materiales, incluso para retirarlos de las fábricas, talleres o almacenes del vendedor o de sus subcontratistas o proveedores, aún cuando todavía no se haya fijado el precio de la adquisición.

- 12.7.** Excepto cuando se produzca por la causa d) del apartado 12.1., la resolución del contrato llevará consigo además la pérdida de la fianza que el vendedor pueda tener constituida y que quedará íntegramente en beneficio de RED ELECTRICA, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, cualesquiera que sea el importe de estos.
- 12.8.** Sin perjuicio de lo anterior, RED ELÉCTRICA se reserva expresamente el derecho de exigir la indemnización procedente, si el importe de los daños y perjuicios sufridos fuere superior a la fianza o ésta no hubiera sido exigida, y queda facultada para hacer efectiva dicha indemnización mediante descuento de los pagos pendientes al vendedor (incluso por otro contrato).
- 12.9.** Aun cuando concorra cualesquiera de las causas de resolución del contrato, RED ELÉCTRICA podrá optar también por exigir el cumplimiento del mismo, continuando el vendedor obligado a éste en tanto RED ELECTRICA no le notifique la resolución del contrato.
- 12.10.** En los casos en que proceda la resolución del contrato, RED ELÉCTRICA podrá optar, junto con la decisión de resolver el contrato, o alternativamente con ella, para asegurar el cumplimiento del contrato si opta por éste, todas o alguna de las siguientes medidas contra el vendedor:
- a) Suspender los pagos pendientes (incluso por otro contrato).
  - b) Hacer efectivas las fianzas, avales o cualquier tipo de garantías que el vendedor tuviera constituidas (incluso por otro contrato).
  - c) Retener los materiales que tuviere acopiados y la maquinaria y elementos del vendedor que estuvieran en poder de RED ELÉCTRICA.

### **13. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DE RED ELÉCTRICA**

- 13.1.** RED ELÉCTRICA podrá en cualquier momento dejar sin efecto unilateralmente el contrato, sin más que comunicarlo fehacientemente al vendedor. En tal su puesto, vendrá obligada a indemnizar a éste los daños y perjuicios directos que con ello le sean originados.
- 13.2.** Se entiende por daños y perjuicios directos, los gastos de cancelación de los pedidos en curso que deberán ser suficientemente acreditados de forma



documental a RED ELECTRICA por el vendedor, sin que esta indemnización pueda exceder en ningún caso del 10 por 100 de la parte del contrato cuya ejecución hubiere sido suspendida o estuviere pendiente al producirse la resolución.

Quedan expresamente excluidos de dicha indemnización los daños indirectos y lucro cesante.

#### **14. PROPIEDAD INDUSTRIAL / INTELECTUAL**

- 14.1.** El vendedor garantiza a RED ELÉCTRICA y viene obligado a acreditar documentalmente ante ella, si le fuere requerido, que dispone de las patentes, licencias y demás derechos de propiedad industrial precisos para la realización de cuanto es objeto del contrato.
- 14.2.** En cumplimiento de la anterior garantía, el vendedor exime a RED ELÉCTRICA de toda responsabilidad por las infracciones de la propiedad industrial en que aquél pudiera incurrir, y se obliga a realizar cuanto sea necesario para dejar a RED ELECTRICA al margen y a salvo de las reclamaciones o demandas que por dichas infracciones pudieran dirigirse contra ella, quedando incluso obligado a procurarle a su exclusivo cargo las patentes, licencias o los derechos que fueran necesarios, y a indemnizarle de todos los daños y perjuicios que pudieran seguirse para ella, directa o indirectamente, de tales reclamaciones o demandas.

#### **15. CONFIDENCIALIDAD**

- 15.1.** El vendedor se obliga a mantener reservados y a no divulgar, facilitar a terceros o utilizar en obras o instalaciones para éstos, sin previo consentimiento por escrito de RED ELÉCTRICA, el contrato, la documentación técnica, planos, informaciones, procedimientos, patentes y licencias relacionados con la ejecución del contrato.

#### **16. RESPONSABILIDAD**

- 16.1.** El vendedor responde del exacto cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales para con sus proveedores y subcontratistas y, en particular, de que los materiales entregados en cumplimiento del contrato son de su plena propiedad o libre disposición y están libres de cargas y gravámenes en favor de terceros.
- 16.2.** El vendedor se obliga también a dar completa y puntual observancia a todas las obligaciones de carácter administrativo, fiscal o laboral que le sean exigibles en cumplimiento del contrato.
- 16.3.** El vendedor deberá justificar documentalmente a RED ELÉCTRICA, cuantas veces ésta lo requiera, el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores. La no presentación de la documentación que lo justifique o la presentación de documentación insuficiente, constituye grave incumplimiento contractual.





**16.4.** El vendedor exime a RED ELÉCTRICA de toda responsabilidad por el eventual incumplimiento de las obligaciones anteriores, así como por los actos y omisiones en que incurra, por sí o por su personal, durante el cumplimiento del contrato; y, en consecuencia, se obliga a realizar cuanto sea necesario para dejar a RED ELECTRICA al margen y a salvo de las reclamaciones o demandas que por tal motivo pudieran dirigirse contra ella, y a indemnizarla de todos los daños y perjuicios que pudieran seguirse para ella, directa o indirectamente, de tales reclamaciones o demandas.

**16.5.** Cuando el vendedor son dos o más personas o una agrupación de ellas, todas y cada una quedan obligadas solidariamente al cumplimiento del contrato y responden también solidariamente de las obligaciones establecidas en él y en las presentes Condiciones Generales.

## **17. SEGUROS**

**17.1.** El vendedor contratará y mantendrá en vigor durante el curso del presente Contrato, y a su cargo, las siguientes pólizas de seguro:

1. De Accidentes de Trabajo y seguros sociales de todos sus trabajadores conforme a la legislación vigente.
2. De Responsabilidad Civil ante terceros mediante los seguros obligatorio y voluntario de vehículos propios o contratados a terceros que intervengan en la ejecución del contrato.
3. El vendedor deberá asegurar los daños materiales a la mercancía objeto del contrato así como la Responsabilidad Civil derivada del transporte.
4. De Responsabilidad Civil que garantice el pago de las indemnizaciones a que tanto él mismo como sus subcontratistas o proveedores, o como RED ELÉCTRICA resultaran obligados frente a terceros como civilmente responsable de los daños accidentales causados a los mismos y/o a RED ELÉCTRICA, en sus personas o en sus bienes, por acción o por omisión, y ya sea directa o subsidiaria tal responsabilidad como consecuencia de la ejecución del contrato.

**17.2.** El seguro de Responsabilidad Civil incluirá expresamente las garantías de Responsabilidad Civil Patronal, Responsabilidad Civil Cruzada, y Responsabilidad Civil por Productos; la póliza habrá de contemplar un límite inferior mínimo por víctima de 200.000 Euros.

Así mismo este seguro de Responsabilidad Civil incluirá expresamente la garantía de Responsabilidad Civil por contaminación o daños al medio ambiente para aquellos suministros de bienes que conlleven un posible riesgo medio ambiental.

**17.3.** Cualquier otro seguro que sea requerido por las disposiciones legales vigentes aplicables a los trabajos y servicios realizados por el vendedor en relación con el contrato.

**17.4.** Todas las pólizas anteriormente mencionadas deberán ser contratadas con entidades de seguros de reconocida solvencia, no pudiendo ser modificadas ni anuladas sus condiciones durante el período de cobertura sin el consentimiento previo de RED ELÉCTRICA.



- 17.5.** El vendedor acreditará el cumplimiento de la normativa española en materia de seguros de accidentes laborales mediante la entrega de un certificado de seguros o documento similar como prueba de dicha cobertura.
- 17.6.** El vendedor presentará cuando sea requerido por RED ELÉCTRICA las pólizas y los justificantes de pago (recibos originales) que acrediten que las pólizas están en vigor.

## **18. FUERZA MAYOR**

- 18.1.** Serán considerados eventos de fuerza mayor con entidad bastante para relevar a las partes del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato únicamente los que a continuación se señalan:
- Terremotos, maremotos, incendios de carácter catastrófico o inundaciones oficialmente declaradas catastróficas.
  - Destrozos ocasionados a mano armada o violentamente en tiempos de guerra, sediciones o tumultos.
  - Huelgas legales que excedan del ámbito de la empresa del vendedor y cuya terminación no dependa de la decisión del mismo.
  - Cualesquiera otros de análoga envergadura que fueran imprevisibles o que siendo previsibles excedan del control de las partes o no fueran evitables y que impidan la ejecución de las obligaciones del contrato.
- 18.2.** En el supuesto de que sucediese algún hecho que se pueda considerar como de fuerza mayor, la parte afectada lo pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tan pronto como sea posible, y en todo caso antes de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su aparición, detallando las causas del mismo así como su posible duración y repercusión en el suministro contratado y acompañando, en su caso, aquellos documentos que lo acrediten.
- Asimismo, se pondrá en conocimiento de la otra parte en el mismo plazo de tiempo, el momento en el que haya cesado el acontecimiento de fuerza mayor.
- 18.3.** En el caso de retraso por una de estas causas, los plazos estipulados en el contrato, se prorrogarán como máximo en la medida del retraso sufrido, quedando subsistente el cumplimiento de las demás obligaciones que no se vean afectadas por la circunstancia acaecida.
- 18.4.** El vendedor no tendrá derecho a indemnización alguna por la eventual aplicación de cualquiera causa de fuerza mayor y el retraso ocasionado, en su caso, no supondrá ningún cargo adicional para RED ELECTRICA.

## **19. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

- 19.1.** Con las presentes Condiciones Generales de Contratación el vendedor declara conocer, aceptar y se compromete a cumplir con



lo dispuesto en el documento “Código de Conducta para Proveedores” del Grupo Red Eléctrica -del cual RED ELÉCTRICA es parte integrante- en vigor en el momento de la aceptación del contrato por su parte.

Cualquier evidencia de incumplimiento del citado documento podrá ser motivo de cancelación del contrato.

## 20. PROTECCIÓN DE DATOS

**20.1. PRESTACIONES DE SERVICIO SIN ACCESO A DATOS DE CARACTER PERSONAL:** Queda prohibido el acceso a los datos personales responsabilidad de RED ELÉCTRICA. No obstante, en el supuesto de que, accidentalmente, con motivo de la relación contractual mantenida con RED ELÉCTRICA el vendedor tuviere acceso a algún dato de carácter personal, este se compromete a guardar secreto en relación con los mismos.

**20.2. PRESTACIONES DE SERVICIO CON ACCESO A DATOS DE CARACTER PERSONAL:** Por otra parte, el vendedor podrá tener acceso a los datos personales responsabilidad de RED ELÉCTRICA como consecuencia de la ejecución del contrato, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo las obligaciones y el objeto del mismo, sin que dicha información pueda ser utilizada para fines no expresamente autorizados por escrito por RED ELÉCTRICA.

El acceso por parte del vendedor a dichos datos no constituye una cesión de datos de acuerdo con el concepto establecido por el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (“LOPD”), sino un acceso a datos personales por cuenta de tercero sujeto a las disposiciones del artículo 12 de la LOPD.

Los datos a los que el vendedor acceda en virtud de la presente cláusula solo podrán ser tratados por el vendedor, en su condición de encargado del tratamiento, de conformidad con las instrucciones impartidas por RED ELÉCTRICA, en su condición de responsable del tratamiento.

El vendedor se compromete a no divulgar ni manipular los datos mencionados, los cuales se consideran información confidencial, así como a no publicarlos, cederlos, transferirlos, ni difundirlos de cualquier modo, bien directamente, bien a través de terceras personas o empresas, o ponerlos a disposición de cualquier tercero en cualquier modo y por cualquier causa.

El vendedor asume expresamente la obligación de implantar las medidas de seguridad de los datos personales, referidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

Asimismo, el vendedor se compromete a destruir o devolver los datos personales tras la extinción del presente contrato.



Por otro lado, el vendedor se obliga a informar a RED ELÉCTRICA de la necesidad de subcontratación de parte de los servicios o de los servicios convenidos.

- 20.3** En el supuesto de que el vendedor vulnerase la normativa sobre protección de datos de carácter personal, dejará indemne a RED ELÉCTRICA de las responsabilidades de índole administrativo o civil que pudieran derivarse de su incumplimiento.

## **21. JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE**

- 21.1.** El contrato y todas las cuestiones que puedan surgir entre las partes en relación o conexión con él, se regirán exclusivamente por la ley española, a la que el vendedor y RED ELECTRICA se someten expresamente.
- 21.2.** En caso de litigio en relación o conexión con el contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio de RED ELECTRICA, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.
- 21.3.** Si en el contrato se establece una cláusula compromisoria se estará a lo dispuesto en ella. La ejecución y cumplimiento del contrato no podrá interrumpirse durante la tramitación del procedimiento arbitral.